



**RESOLUCIÓN CJR22-0327
(22 de agosto de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021¹, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3.

Mediante la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022², el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el Citador de Juzgado Municipal grado 3.

Contra dicho acto, la señora **DIANA MARCELA ROMERO**, identificada con número de cédula 1.085.262.887, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación y experiencia adicional. Al respecto, solicita se tenga en cuenta el título de abogada de la Universidad CESMAG, la práctica empresarial realizada en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Restitución de Tierras de Pasto y el curso en actualización jurídica para la atención de las niñas, niños y adolescentes en casas de justicia y como abogada litigante desde 2019.

¹ Modificada mediante Resolución CSJNAR21- 0327 del 3 de noviembre de 2021.

² Modificada mediante Resolución CSJNAR22-131 de 7 de junio de 2022.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante la Resolución CSJNAR22-159 de 26 de julio de 2022, confirmo la decisión respecto del puntaje asignado en el factor de capacitación y experiencia adicional, así como el puntaje total registrado a la recurrente por efecto de la reclasificación y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1085262887	ROMERO DIANA MARCELA	383,16	169,50	99,94	15	667,60

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, en el que a la participante le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1085262887	ROMERO DIANA MARCELA	383,16	169,50	100	50	702,66

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNAR22-159 de 26 de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió no reponer los puntajes asignados a la recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo Citador de Juzgado Municipal grado 3, es **operativo**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria establece el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, por lo que la valoración en igualdad de condiciones de los demás concursantes debe sujetarse a las reglas previstas en el Acuerdo de convocatoria de la seccional.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la señora Diana Marcela Romero, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Técnico Comercial	Institución Educativa Municipal Central de Nariño	Título no es objeto de puntuación en el factor de capacitación adicional
Técnico en Sistemas y Computación	Fundación Servicios Educativos de EMSSANAR	Valorado y Puntuado en la etapa de clasificación
Abogada	Universidad CESMAG	30
Curso de Inglés Básico (60 horas)	SENA	Valorado en la etapa de clasificación- No cumple con lo establecido en el numeral 5.2.1 del acuerdo de convocatoria
Curso en Informática Básica (70 horas)	SENA	Valorado y Puntuado en la etapa de clasificación
Curso en Informática Avanzada (Microsoft Excel, Access y Metodología General Ajustada (60 horas)	Escuela Nacional de Formación y Capacitación	Valorado y Puntuado en la etapa de clasificación
Curso en Actualización Jurídica para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes en Casas de Justicia (40 horas)	Ministerio de Justicia	5
Total		35

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante junto con la solicitud de actualización del registro para el año en curso, se pudo establecer que la aspirante acreditó 35 puntos en capacitación adicional.

Al respecto, es importante precisar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en la etapa de reclasificación valoró y puntuó el título de Abogada de la Universidad CESMAG, así como el curso en Actualización Jurídica para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes en Casas de Justicia del Ministerio de Justicia objeto de su solicitud en el recurso.

En relación con las certificaciones de Técnico en Sistemas y Computación, los cursos de Inglés Básico, Informática Básica y de Informática Avanzada, esta Unidad advierte que fueron aportados por la recurrente al momento de la inscripción, y valorados en la etapa clasificatoria por parte del Consejo Seccional, razón por la cual no es viable evaluarlos en esta etapa.

En este punto, resulta oportuno recordar a la impugnante que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los toques máximos de puntajes establecidos.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de

desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso **el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos**”*

Frente a la solicitud que se le tenga en cuenta “la Práctica Empresarial realizada en el Juzgado Tercero Civil de Restitución de Tierras de Pasto” y la experiencia como “Abogada litigante desde el año 2019”, es preciso decir que dicha solicitud resulta improcedente, teniendo en cuenta que en el factor de experiencia adicional y docencia se le otorgó el puntaje máximo establecido en el acuerdo de convocatoria para ese ítem, esto es, 100 puntos.

En consecuencia, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en el factor de experiencia adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

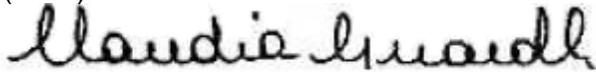
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, respecto del puntaje otorgado a la señora **DIANA MARCELA ROMERO**, identificada con número de cédula 1.085.262.887, en los factores de capacitación y experiencia adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **DIANA MARCELA ROMERO**, identificada con número de cédula 1.085.262.887, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y Mocoa, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR